

RESUMEN PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES

La Ley todavía no se ha publicado en el BOE y, por tanto, no está en vigor.

Lo que se publicó el pasado día 27/12/2021 en el Boletín Oficial de las Cortes Generales fue el **PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES**, que está siendo conocida como Ley de Startups.

Este proyecto de Ley se marca como principal objetivo el **fomento de la creación de empresas emergentes en España**, así como la atracción de talento y capital internacional en el ecosistema español de empresas emergentes para desarrollar polos de conocimiento e innovación en el territorio español.

La **Ley de Startups va dirigida a toda empresa de nueva creación o con una antigüedad máxima de 5 años** (o 7 años en compañías de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia) que tenga:

- un carácter innovador
- con sede social o establecimiento permanente en España (un mínimo del 60% de la plantilla en el país)
- que no distribuya dividendos ni cotice en un mercado regulado
- con una facturación anual máxima de 5 millones de euros.
- Asimismo, la compañía no puede ser resultado de una operación de reestructuración societaria (ya sea fusión, escisión o transformación) y, en caso de formar parte de un grupo empresarial, según se define en el artículo 42 del Código de Comercio, el grupo o cada una de las empresas que lo componen debe cumplir con los requisitos anteriores.

Los emprendedores que quieran acogerse a los beneficios y especialidades de esta ley deberán solicitar a ENISA, Empresa Nacional de Innovación SME S.A que reconozca su carácter emergente e innovador, considerando la Ley una empresa emergente es innovadora cuando su finalidad sea resolver un problema o mejorar una situación existente mediante el desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica y que lleven implícito un riesgo de fracaso tecnológico o industrial. La innovación propuesta podrá ser de producto o de negocio.

Fin de aplicación de los beneficios y especialidades de la ley. La empresa emergente y sus inversores no podrán o dejarán de acogerse a los beneficios previstos en esta ley cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos en la ley y en particular, el término de los cinco o siete años desde la creación de la empresa emergente.
- b) Se extinga la empresa antes de ese término.
- c) Sea adquirida por otra empresa que no tenga la condición de empresa emergente.
- d) El volumen de negocio anual de la empresa supere el valor de cinco millones de euros.
- e) Lleve a cabo una actividad que generen un daño significativo al medio ambiente.
- f) Los socios o administradores de la empresa emergente hayan sido condenados por sentencia firme por delitos de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, etc.

El Proyecto de Ley recoge, en su artículo 7, el carácter especial de esta ley, estableciendo que **Los preceptos de la misma desplazarán las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen de manera distinta las mismas materias, en su aplicación a las empresas emergentes**. Los preceptos de esta ley que establezcan excepciones o especialidades al derecho vigente, en su aplicación a las empresas emergentes, se integrarán con las disposiciones de esas normas y sus reglamentos de desarrollo que no contravengan lo dispuesto en esta ley.

Incentivos fiscales para Empresas Emergentes:

- El **tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades** pasa a ser **del 15%**, en lugar del 25%, **en el primer ejercicio en que la base imponible sea positiva y durante los tres ejercicios siguientes**.
- También se aplica el **mismo tipo reducido a establecimientos permanentes de entidades que tributen por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes**. (El Impuesto de Sociedades se verá reducido al 15% y aplazamiento de base impositiva dos primeros ejercicios sin garantías y sin intereses de demora)
- **Se podrá solicitar un aplazamiento de la deuda tributaria del Impuesto de Sociedades en los dos primeros ejercicios** desde que la base imponible sea positiva, por un período de 12 y 6 meses respectivamente, **sin garantías y sin que se devenguen intereses de demora**.
- **Se elimina la obligación de realizar pagos fraccionados en los dos primeros ejercicios** desde que la base imponible sea positiva.

Incentivos fiscales para los inversores en Empresas Emergentes:

- El **“carried interest”** tendrá **consideración de rendimientos del trabajo** y podrá beneficiarse de una **reducción tributaria del 50%**. Para optar a este beneficio, el gestor deberá mantener su participación en la compañía durante, por lo menos, **5 años**. Para ello, se exigen una serie de requisitos:
 - Tipo de entidades específico (capital-riesgo y análogos).

- Rentabilidad mínima garantizada a los restantes inversores.
 - Mantenimiento de las acciones o derechos durante 5 años (salvo excepciones)
 - No paraísos fiscales o territorios que no colaboren con intercambio de información.
- La **base máxima de deducción por inversión en startups sube desde los 60.000 euros hasta los 10.000€ anuales**. Además, se incrementa el tipo de **deducción hasta el 50%**. Siempre que se invierta dentro de los 5 primeros años (7 años en compañías de biotecnología, energía, industriales y otros sectores estratégicos o que hayan desarrollado tecnología propia) y los **fondos propios de la sociedad no sean superiores a 400.000€** en el ejercicio de la inversión. **La inversión debe mantenerse durante un mínimo de 3 y un máximo de 12 años**. Asimismo, los socios fundadores de la compañía podrán aplicar esta deducción independientemente de su porcentaje de participación en el capital social.

Incentivos fiscales sobre las “*stock options*” a trabajadores de Empresas Emergentes:

La normativa del IRPF establece **una exención de hasta 12.000 euros anuales de la retribución en especie constituida por la entrega de acciones a los trabajadores cuando se cumplan determinados requisitos** (entrega a todos los trabajadores, mantenimiento durante tres años, etc...). Pues bien, el Proyecto de Ley para empresas emergentes eleva esta **exención**:

- En lo referente a las “*stock options*”, **se incrementa la actual exención desde los 12.000 euros anuales hasta los 50.000 euros anuales**. Además, la compañía podrá ofrecer la remuneración en *stock options* a los empleados que considere, eliminando la condición de que sean las mismas condiciones para todos.
- El **devengo de la renta del trabajo derivada del ejercicio de las *stock options* se traslada al momento de su venta** o la salida a bolsa de la empresa o tras un período **máximo de 10 años**.
- El criterio de valoración de las participaciones queda establecido como el **valor de suscripción de la última ronda realizada el año anterior**, si no la hubiera se aplica el valor de mercado al momento de la entrega.
- En el caso de ***stock options*, todo lo anterior será aplicable en el momento en el que el empleado ejerza la opción de adquirir las acciones**, pero teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones, transcurren tres, cinco o más años desde la concesión hasta el ejercicio de la opción. Para que esta norma sea aplicable se exige que la empresa tenga la calificación de emergente en el momento de la concesión de las *stock options* no en el momento de la entrega de las acciones.

Requisitos de identificación de inversores extranjeros.

- Las **personas físicas que carezcan de la nacionalidad española, que deseen invertir en empresas emergentes españolas y no residan en España, deberán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria española un número de identificación fiscal. No estarán obligadas**, a estos efectos, a obtener un número de identidad de extranjero.
- **Cuando el inversor sea una persona jurídica o una entidad sin personalidad jurídica de nacionalidad extranjera, el representante que solicite en su nombre el número de identificación fiscal, deberá tener asignado un número de identificación fiscal.** Su poder de representación podrá constar en un documento notarial o en un contrato de mandato con representación en el que conste expresamente la aceptación de la representación fiscal. Si el documento notarial se ha emitido por un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al ordenamiento jurídico español.
- La **solicitud del número de identificación fiscal a la AEAT las personas físicas o jurídicas se hará mediante un procedimiento electrónico** que se habilitará a tal efecto, y la presentación de la solicitud y documentación requerida para ello podrá realizarse utilizando un certificado electrónico que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **Cuando la inversión tenga lugar para constituir una empresa y esta se tramite por vía electrónica** a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), **el inversor podrá solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, a través del Punto de Atención al Emprendedor, la **asignación de un número de identificación fiscal para sí**. En otro caso, el notario actuante enviará, de forma inmediata, copia de la escritura a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, solicitando la asignación de un número de identificación fiscal para el inversor.
- **Los notarios también podrán solicitar la asignación del número de identificación fiscal para los extranjeros** referidos en este artículo, cuando se incorporen como socios a una empresa emergente con ocasión de una ampliación de su capital social u otra operación societaria.
- En el caso de que no se acredite la constitución de una empresa emergente en el plazo de seis meses desde la asignación del número de identificación fiscal del inversor, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria podrá revocar el número de identificación fiscal asignado al inversor extranjero.

Empresas emergentes constituidas como sociedades limitadas

- **Formalidades aplicables a la constitución. El plazo para la inscripción de empresas emergentes y de todos sus actos societarios será de cinco días hábiles**, contados desde el siguiente al de la fecha del asiento de presentación o, en su caso, al de la fecha de devolución del documento retirado. En el caso de que se utilicen estatutos tipo, a los que se refiere la disposición final octava, el registrador procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las seis horas hábiles siguientes a la recepción telemática de la escritura, entendiéndose por horas hábiles las que queden comprendidas dentro del horario de apertura fijado para los registros.

- Los trámites necesarios para llevar a cabo la inscripción de empresas emergentes, así como los trámites de carácter fiscal y con la Seguridad Social necesarios para el inicio de actividad y otros recogidos en la normativa reguladora del Documento Único Electrónico, podrán realizarse mediante el uso de dicho documento y el sistema CIRCE.
- **Los pactos de socios en las empresas emergentes en forma de sociedad limitada serán inscribibles y gozarán de publicidad registral** si no contienen cláusulas contrarias a la ley. Igualmente, serán inscribibles las cláusulas estatutarias que incluyan una prestación accesoria de suscribir las disposiciones de los pactos de socios en las empresas emergentes, siempre que el contenido del pacto esté identificado de forma que lo puedan conocer no solo los socios que lo hayan suscrito sino también los futuros socios.
- **La publicación de los actos de inscripción** en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» **estarán exentos del pago de tasas.**
- **Las empresas emergentes no incurrirán en causa de disolución por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social,** siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso, hasta que no hayan transcurrido tres años desde su constitución.
- **Se autoriza la compra de participaciones propias hasta el 20% del capital social (autocartera)** como plan retributivo para administradores, empleados u otros colaboradores de la empresa. La adquisición debe producirse dentro de los cinco años siguientes al acuerdo de autorización.

Incentivos a la residencia de extranjeros de interés económico:

- Se **facilitan los trámites en entrada y establecimiento de residencia en España** para inversores, emprendedores y profesionales cualificados con interés económico en el país.
- Respecto a los «**Nómadas digitales**», emprendedores o teletrabajadores para empresas no situadas en España, pero que quieren vivir y trabajar desde España, se posibilita que puedan acogerse al Régimen Especial de Tributación por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes.
- Se **reduce el periodo** en que un contribuyente debe haber sido residente fiscal en un país tercero para poder acogerse al Régimen Especial de Tributación por el Impuesto sobre la Renta de los No Residentes de los 10 años actuales **hasta los 5**. Asimismo, se extiende la aplicación del régimen al cónyuge, hijos y el progenitor de estos si no existiera vínculo matrimonial.
- **La Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes se modifica** y deja **exentas las entregas de stock options** -así como las demás rentas del trabajo en especie- en las mismas condiciones que los contribuyentes por el IRPF.

Régimen de especial de “*impatriados*” del artículo 93 de la Ley del IRPF

El artículo 93 del Ley de IRPF regula el régimen especial optativo de trabajadores desplazados a España, lo que vulgarmente se conoce como la “*Ley Beckham*”. La Ley de startups también modifica sustancialmente este régimen en los puntos siguientes:

- **Período de no residencia en España previo al año de desplazamiento:** con la normativa actual se exigen diez años, en el proyecto se reduce a cinco períodos impositivos anteriores a aquel en el que se produzca su desplazamiento.
- **Período de aplicación del régimen:** actualmente son seis años, el año en que adquiere la residencia y cinco más; esto se mantiene en el proyecto de Ley igual que en la actualidad a diferencia del anteproyecto que lo subía a once años.
- Se añade un nuevo supuesto al **motivo de su traslado**, al desplazamiento por una relación laboral o por la adquisición de la condición de administrador, se añade el supuesto de una actividad laboral que se preste a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicaciones, lo que se conoce como **nómadas digitales**.
- Otra importante novedad es que también pueden optar por este **régimen el cónyuge e hijos menores de 25 años** desplazados con el contribuyente o que el desplazamiento sea posterior, pero durante el primer año de residencia del contribuyente. Se exigen, lógicamente, algunos requisitos:
 - Que no haya sido residente los cinco años anteriores.
 - Que no tenga rentas obtenidas mediante un establecimiento permanente en España.
 - Que no tenga rentas obtenidas mediante un establecimiento permanente en España.
 - Que la suma de las rentas de ahorro de ambos contribuyentes sea inferior a la base liquidable del contribuyente que genera el derecho al régimen. (no obstante, la norma no deja claro si estas rentas del ahorro son exclusivamente en España o las rentas de intereses, dividendos y ganancias mundiales).
 - Que el régimen especial será aplicable durante los mismos períodos que al contribuyente que generó el derecho.

Incentivos en materia de Seguridad Social para emprendedores en pluriactividad:

Los **emprendedores** con control efectivo directo o indirecto de la Empresa emergente incluidos en el régimen especial de autónomos que continúen trabajando por cuenta ajena **podrán bonificar de la cuota de autónomos la base mínima** del régimen general durante los 3 primeros años que mantengan la pluriactividad.

Otros aspectos:

- El proyecto de Ley también incluye el **fomento de la compra pública** innovadora para empresas emergentes.

- **Las startups** podrán solicitar a la autoridad administrativa de su ámbito de actividad una licencia de prueba temporal para el desarrollo de sus actividades ("**sandbox regulatorio**"), con una duración máxima de 1 año. En este sentido, la administración pública promoverá la creación de entornos de prueba controlados, por períodos limitados de tiempo, para evaluar la utilidad, viabilidad y el impacto de innovaciones tecnológicas.
- Se establece la **promoción de programas educativos en materia de emprendimiento y digitalización**, incluyendo aquellos nacidos de la colaboración público-privada, particularmente en entornos rurales.
- Se **creará el Foro Nacional de Empresas Emergentes como órgano consultivo en la materia** y de colaboración entre las Administraciones Públicas, universidades, organismos de investigación, centros tecnológicos y las empresas emergentes. Sus funciones serán **analizar, identificar buenas prácticas y debatir las políticas públicas de impulso al emprendimiento** en investigación y desarrollo.
- **Evaluación continua de la aplicación de la ley** mediante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. El Gobierno elevará, anualmente, un informe a las Cortes Generales sobre los resultados de la ley y sus **propuestas de mejora**.

En las Disposiciones Finales incluye **modificaciones de diversas leyes vigentes en la actualidad como la LIRNR, IRPF, Estatuto del trabajo autónomo**, etc.

Por ahora, solo es un proyecto y habrá que esperar para ver si se aprueba el mismo o sufre alguna modificación.